

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación efectuada al demandado, además indicando que se allegaron diversas respuestas por parte de las entidades oficiadas referentes a la comunicación de las medidas cautelares decretadas dentro del *sub examine*. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 2341**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** YACIRIS YEPES LEAL  
**DEMANDADO:** ANDRÉS OCTAVIO LONDOÑO PINEDA  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-013-2023-00447-00

Visto el informe secretarial que antecede, se pone de presente que la apoderada de la parte demandante allegó citación de notificación remitida al señor ANDRÉS OCTAVIO LONDOÑO PINEDA en la “*Carrera 1 bis Nro. 65-25, Barrio Villa del Sol*”, no obstante esta notificación no se encuentra conforme a derecho, por lo que no puede entenderse surtida en debida forma.

Lo anterior en vista de que los documentos allegados como constancia de notificación personal no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que la copia de la comunicación no se encuentra debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicios postales, pues únicamente tiene un sello que se podría entender como el cotejo, sin embargo se encuentra incompleto, por lo que no se puede observar íntegramente; además se aporta constancia expedida por la empresa Envía, pero en la misma no se puede observar ni a quien se le entregó la citación ni si el demandado reside o no en dicha dirección, razón por la cual no existe la certeza de que efectivamente haya sido debidamente enterado del *sub judice*.

Así las cosas, no se evidencia la debida y total notificación de la parte demandada, debiendo la parte actora cumplir con dicha carga procesal, por lo que se hace necesario requerir al extremo activo para que realice la diligencia ordenada con la celeridad y prontitud que el proceso amerita.

Consecuentemente, el despacho **REQUIERE** a la parte actora para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente –**NOTIFICACIÓN PERSONAL**– del señor **ANDRÉS OCTAVIO LONDOÑO PINEDA**, en la que informará, de manera veraz, acerca de la existencia del presente proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, aportando al Despacho la documentación exigida legalmente en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita (Ley 2213 del 2022; Arts. 290 y ss. del C.G.P.; Arts. 29 y 32 de la Ley 794/03; Corte Const. Sent. C-783/04 y T-907/06).

Ahora, sobre las respuestas allegadas por parte de las entidades oficiadas referentes a la comunicación de las medidas cautelares decretadas dentro del *sub examine*, las mismas deben agregarse y ponerse en conocimiento las respuestas en comento para que obren y consten dentro del *sub lite*.

Por lo anterior, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora y a su apoderada para que realicen las diligencias ordenadas respecto de la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las siguientes respuestas para que obren y consten para los fines procesales pertinentes:

- [Respuesta Banco de Bogotá](#)
- [Respuesta Banco BBVA](#)
- [Respuesta Banco Caja Social](#)
- [Respuesta Banco de Occidente](#)
- [Banco Falabella](#)
- [Respuesta Scotiabank Colpatria](#)
- [Respuesta Banco Popular](#)
- [Respuesta Banco Itaú](#)

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.